

ANEXO II

- Estatutos sociales CEEC SAS

ESTATUTOS CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE CEEC S.A.S.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. La compañía es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial que se denominará CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE SAS., la cual podrá utilizar la sigla CEEC SAS., se regirá por las cláusulas contenidas en esos estatutos, las leyes 489 de 1989 y 1258 de 2008 y las demás disposiciones legales relevantes.

Artículo 2º. Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal la creación, construcción, consolidación, manejo y administración en el Distrito de Barranquilla y su Area Metropolitana, de un recinto multipropósito en el cual puedan desarrollarse eventos, exposiciones, ferias, convenciones, sesiones académicas y espectáculos. Dicho recinto ferial y de exposiciones podrá configurarse como un complejo en el cual confluyan además, edificaciones que constituyan un todo armónico, acompañen y dinamicen la operación de la sociedad, tales como hoteles, edificios de oficinas, malecones, locales comerciales. Así mismo, la sociedad podrá promover por sí o por interpuesta persona la organización y realización de eventos culturales y recreativos para celebrar como explotación del complejo aludido. Podrá adelantar actividades complementarias a las descritas, como servicios turísticos, administración hotelera, servicios de logística, promoción e inversión en proyectos de desarrollo urbanístico; invertir en la construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización de marinas, malecones, paseos peatonales, situados en zonas de uso público anexas al predio.

También y en desarrollo de su objeto principal, podrá construir y vender inmuebles, asociarse para la urbanización de los mismos, desarrollándolos de conformidad con las normas legales que rigen la materia, pudiendo en consecuencia, actuar en áreas de unidades de Actuación Urbanística y Planes Parciales en Barranquilla, determinantes para la instalación o construcción del Centro de Convenciones y Recintos FERIALES.

Podrá también diseñar proyectos urbanísticos, asesorar en el dimensionamiento funcional de Centros de Convenciones y recintos feriales, así como diseñar concursos arquitectónicos para este tipo de recintos. La Sociedad podrá también constituir sociedades, entidades, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa para efectos de ejecutar y desarrollar su objeto social.

En desarrollo de su objeto podrá la sociedad contratar servicios, asesorías técnicas, realizar estudios especiales y adquirir, reformar, enajenar o arrendar bienes, suscribir acciones y adquirir cuotas o acciones en otras sociedades, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de negocios jurídicos; y en general,

podrá efectuar todas las demás operaciones, de cualquier índole que sean necesarias para el mejor desarrollo e incremento de su objeto social de acuerdo con la Ley y sus Estatutos. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes de las suyas propias, pero para esto último necesitará la aprobación de la Junta Directiva.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Barranquilla, Atlántico. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración. El término de duración será indefinido.

Capítulo II Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000.00) dividido en 100.000.000 de acciones nominativas de mil pesos (\$1.000) cada una, de una sola serie.

Artículo 6º. Capital Suscrito. El capital suscrito de la sociedad es de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$17.495.226.000.00), dividido en 17.495.226 acciones nominativas de mil pesos (\$1.000) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado. El capital pagado de la sociedad es de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$16.871.226.000.00) dividido en 16.871.226 acciones nominativas de mil pesos (\$1.000) cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital. El monto de capital suscrito se pagará, en la forma y términos que lo disponga el reglamento de emisión de acciones.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones. Los títulos de capital emitidos son de dos clases: acciones ordinarias y acciones privilegiadas. A cada acción ordinaria le corresponde un (1) voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones privilegiadas son aquellas que corresponden a los accionistas constituyentes de la sociedad - como anónima - y a cada acción de este tipo, le corresponden cuatro (4) votos en las decisiones de la asamblea general de

accionistas. Siempre que un accionista constituyente suscriba acciones en la sociedad se entenderá que las mismas son privilegiadas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción ordinaria a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción privilegiada a su titular no les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título; a menos que el cedente titular de la acción especial manifieste de manera expresa en el documento de cesión que está transfiriendo los derechos especiales, y así lo haga saber a la sociedad.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del Capital suscrito. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas de conformidad con el reglamento de emisión de acciones que adopte el Gerente General, quien en su informe a la junta deberá dar cuenta de la utilización de esta facultad. En caso de que se contemple acciones pagaderas en especie, el avalúo de las mismas deberá ser previamente aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 11º. Derecho de preferencia. El reglamento de colocación podrá establecer que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual, las acciones especiales y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero. El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo Segundo. No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Parágrafo Tercero. Los accionistas que deseen enajenar sus acciones, en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer término a los demás accionistas a través del representante legal, quienes contarán con diez (10) días hábiles a partir de la

fecha en la cual se les comunique la propuesta para aceptarla y podrán ser adquiridas en proporción a sus aportes.

La Asamblea puede disponer excepciones al derecho de preferencia aquí regulado.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones. Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen el 70% de los votos presentes en la reunión, podrá ordenarse la emisión de acciones especiales, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, o con acciones de pago.

Artículo 13°. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, la Junta Directiva aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Artículo 14°. Acciones de pago. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Cambio de control. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 17°. Órganos de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas, una junta directiva, un representante legal con su respectivo suplente y una revisoría fiscal.

Artículo 18º. Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad; para reunirse deberá cumplir con las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio que será el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. Tendrá en particular la función de interpretar los presentes estatutos en caso de duda que la junta directiva no pueda subsanar

La asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente o en su defecto por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación.

Artículo 19º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. Artículo 19º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el Gerente de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. La convocatoria podrá hacerse válidamente mediante nota escrita remitida por correo certificado, fax o correo electrónico a los socios.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Gerente que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 20º. Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante

comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 21º. Derecho de inspección. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas en las épocas y con las formalidades previstas para las sociedades anónimas. En particular, y salvo los secretos industriales y comerciales, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 22º. Reuniones no presenciales. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, en la que sea posible deliberar y decidir, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995

Artículo 23º. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos en la reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá una mayoría de al menos el 60% del total de votos presentes, salvo que la ley 1258 de 2008 o la norma que la sustituya, establezca una mayoría obligatoria diferente.

Artículo 24º. Fraccionamiento del voto. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto.

Artículo 25º. Actas. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, sus decisiones se adoptarán por mayoría.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los

accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea, las constancias, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 26º. Junta Directiva. La sociedad tendrá una Junta Directiva, conformada por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales. Se reunirá por convocatoria del Gerente, el Presidente de la Junta o por ella misma, la cual se hará mediante comunicación escrita, lo que incluye correo electrónico, enviado a la dirección del directivo, con una antelación de por lo menos tres días comunes. Sesionará con la mayoría de sus miembros y tomará decisiones con la mayoría de los asistentes.

La Junta Directiva como órgano encargado del direccionamiento, orientación y seguimiento de la gestión de la sociedad, debe fundar sus actuaciones con base en el interés general, respetando los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, integridad, buena fe, responsabilidad, disciplina y confidencialidad.

La Junta Directiva estará conformada así:

El primer renglón principal lo ocupa el Gobernador del Departamento del Atlántico con suplencia de quien el Gobernador designe ante la Compañía.

El segundo renglón le corresponde al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con suplencia de una persona que la Cámara de Comercio de Barranquilla designe ante la Compañía.

El tercer renglón principal le corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla, con suplencia de una persona designada por el Alcalde ante la sociedad.

Los renglones cuarto, quinto, sexto y séptimo con sus respectivos suplentes personales se elegirán por el sistema de cuociente electoral, de conformidad con el código de comercio.

Para efectos del registro ante la cámara de comercio, la sociedad someterá a inscripción los oficios que los nominadores hagan las designaciones.

A la Junta asistirán como invitados permanentes, y mientras conserven la calidad de accionistas el Comité Mixto de Promoción del Atlántico y la Fundación Probarranquilla.

Parágrafo: Dentro de los 30 días anteriores a la realización de la Asamblea ordinaria de Accionistas, el Gerente convocará a los accionistas privados que individualmente tengan una participación accionaria inferior al 4% del capital suscrito de la sociedad y que no tengan representación en la Junta Directiva, para que se reúnan con el único propósito de elegir a un delegado que los representará de forma permanente en las reuniones de Junta Directiva.

El delegado designado para efectos del presente parágrafo tendrá un suplente personal y serán designados ambos con el voto favorable de por lo menos el 51% de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la reunión respectiva.

El delegado designado en virtud de lo establecido en este párrafo será invitado permanente en la Junta Directiva con voz pero sin voto. El Delegado suplente solo podrá asistir a la Junta Directiva por ausencia del Delegado Principal

Artículo 27º. Suplentes. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán personales y reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales al miembro principal correspondiente. No obstante, podrán asistir a las reuniones cuando sean invitados, pero participarán con voz, pero sin voto, mientras el principal se encuentre presente.

Artículo 28º. Presidencia. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, o por el Vicepresidente o en su defecto por quien resulte designado para el efecto por la mayoría de los asistentes. El Gerente General tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.

Artículo 29º. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en las fechas que ella misma señale, y siempre que sea convocada por el Presidente, por el Gerente General, o por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que estén actuando como principales.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales, en la forma prevista en la ley 222 de 1995. .

Artículo 30º. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 31º. Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de al menos la mayoría de los miembros presentes, siempre y cuando esté reunido el quórum estipulado en el artículo anterior.

Artículo 32º. Funciones. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Elegir a sus propios dignatarios, nombrar y remover al Gerente General y a su Suplente y señalarles su remuneración; b) Darse su propio reglamento; c) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente; d) Asesorar a la Gerencia en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia Junta crea que debe intervenir y en los casos en que la Gerencia solicite la colaboración de la Junta; e) Examinar por sí misma o por comisiones de su seno, libros y cuenta de la Sociedad, comprobar las existencias y examinar los dineros de Caja; f) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones y velar por su ejecución. g) Aprobar los reglamentos de trabajo e higiene de la Sociedad; h) Fijar el avalúo de los aportes en especie que se vayan a llevar a la Sociedad para el pago de acciones suscritas; j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, con las cuentas, balances e inventarios un informe razonado de la situación económica financiera de la Sociedad y proponer la distribución de utilidades; l) Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno; J) Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas que le correspondan como organismo asesor y consultor de la Gerencia dentro de los límites del objeto social; m) Salvedad hecha de lo dispuesto en estos estatutos, la Junta Directiva tiene atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social, sin ninguna limitación y para tomar todas las determinaciones necesarias tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad; y n) Aprobar cualquier acto o contrato que, para la fecha de la decisión, exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, y o) Adoptar el Reglamento de emisión de acciones.

Artículo 33º. Actas. Las deliberaciones y acuerdos o decisiones de la Junta Directiva se llevarán en un libro de Actas que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario. Dichas actas deben cumplir con los requisitos de forma establecidos para las actas de asamblea general.

Artículo 34º. Gerente General. La Representación Legal de la Sociedad será ejercida por un funcionario llamado Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pero podrá ser elegido o removido en cualquier tiempo, por ella misma. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Revisor Fiscal y sus dependientes, estarán sometidos jerárquicamente al Gerente en el desempeño de sus labores.

Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Revisor Fiscal y sus dependientes, estarán sometidos jerárquicamente al Gerente en el desempeño de sus labores. El personal de apoyo que sea necesario contratar en desarrollo del objeto social de la sociedad, será designado por el Gerente General, previo cumplimiento de los requisitos que el respectivo perfil del cargo exija y del agotamiento de los procesos de selección de personal establecidos. En todo caso se garantiza la independencia y autonomía en la gestión administrativa del representante legal para la selección de personal.

Artículo 35º. Suplente del Gerente. El Gerente General será remplazado en todas sus faltas absolutas, temporales u ocasionales por un funcionario llamado Suplente del Gerente, el cual será designado por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 36º. Funciones. El Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la Sociedad, gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva. Además de las funciones antes indicadas, corresponde al Gerente General: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios de la Sociedad; d) Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la Administración y suministrarles todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades; e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; f) Las demás que le confieran la ley y estos Estatutos; g) Adoptar el Reglamento de emisión de acciones; h) Para actos o contratos que excedan doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, necesita la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 37º. Poderes. Como Representante Legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, el Gerente General tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar, someter a arbitramento y comprometer

los negocios sociales, administrativos o administrativos en que la Sociedad tenga interés, dar poder para demandar y contestar demandas, así como interponer todos los recursos que sean procedentes de acuerdo con la ley, desistir de las Acciones o recursos que interponga, renovar obligaciones o créditos, dar bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegar facultades y revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo. El Gerente General podrá otorgar, suscribir o aceptar títulos valores de contenido crediticio en nombre de la Sociedad, solamente cuando exista la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella o cuando se trate de garantizar obligaciones de la sociedad.

Artículo 38º. Funciones del Suplente del Gerente. Además de las de reemplazar al Gerente General en sus faltas temporales y accidentales, ejercerá las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia y los presentes Estatutos.

Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 39º. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 40º. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 41º. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad, someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por el Revisor Fiscal, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 42º. Reserva Legal. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 43º. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 44º. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula siguiente de estos estatutos.

Artículo 45º. Cláusula Compromisoria. La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas o por la Junta directiva, deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo siguiente:

- a- Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. En el evento en que no haya acuerdo, las partes delegan expresamente en el director del Centro la designación, conforme a su reglamento.

- b- El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros. Será de tres (3) si la cuantía de las pretensiones supera los 1.000 smmlv, en los demás casos, incluyendo los de cuantía indeterminada, estará integrado por un solo árbitro.
- c- La organización interna del tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el citado Centro de Conciliación y Arbitraje.
- d- El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.
- e- El término para fallar será de 6 meses.
- f- El fallo será en derecho.

Artículo 46º. Principios de Gobierno Corporativo. En la sociedad deberán adoptarse los principios de gobierno que garanticen la aplicación de principios de gobierno corporativo, así como los principios de la función administrativa. En desarrollo de lo anterior: a) La Junta Directiva deberá estar integrada por personas de reconocida idoneidad, de modo que se garantice que sea multidisciplinaria para brindar una visión amplia y completa que permita precisar los diferentes aspectos en los que está comprometida su gestión; b) La designación del cuerpo directivo y representante legal deberá hacerse con perfil objetivo, gerencial y ejecutivo, a partir de mecanismos que garanticen independencia y autonomía; c) La Junta Directiva expedirá el Código de Buen Gobierno en el que se contemplarán, entre otras, las directrices arriba señaladas.

Artículo 47º. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo V Disolución y Liquidación

Artículo 48º. Disolución. La sociedad se disolverá:

- 1º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 2º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea general; 4º Por orden de autoridad competente, y
- 5º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo Primero. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la

decisión de autoridad competente.

Artículo 49º. Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5º del artículo anterior.

Artículo 50º. Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Artículo 51º. Responsabilidades. La aprobación de los estados financieros de la sociedad por parte de la Asamblea no exonera de responsabilidad a los administradores y funcionarios directivos, revisores fiscales y contadores que hayan desempeñado los cargos durante el ejercicio respectivo.

Artículo 52º. Régimen del personal. Los empleados de la sociedad son particulares, excepto aquellos que tengan naturaleza distinta en virtud de la ley. Las relaciones laborales de los empleados particulares del CEEC SAS., se regirán por las disposiciones del derecho laboral privado.

Capítulo VI Revisor Fiscal

Artículo 53º. Revisor Fiscal, Suplente y Período. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la Asamblea decida su reelección. El Revisor Fiscal Suplente reemplazará al Principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 54º. Incompatibilidad y Prohibiciones. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las Leyes, además de las previstas en el Código de Buen Gobierno, cuando éste sea legalmente adoptado.

Artículo 55º. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de

Accionistas y de la Junta Directiva; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las Sociedades Anónimas y rendirles los informes a que haya lugar o que le fueren solicitados; d) Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, así como las de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, su dictamen o informe correspondiente; h) Convocar a la Asamblea General cuando lo considere necesario; i) Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de acta, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la sociedad, con el fin de verificar que estén acordes con los estatutos, las normas vigentes, las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; j) El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes; k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

Artículo 56º. Informes del Revisor Fiscal. El Informe del revisor Fiscal, sobre los balances Generales por lo menos deberá expresar: 1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones; 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; 3. Si en su concepto se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva en su caso; 4. Si el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado; y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

Artículo 57º. Informe a la Asamblea General. Deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la Sociedad, se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la Asamblea; 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.